

Estatutos para la creación de Investiga uy - asociación de investigadoras e investigadores del Uruguay

ACTA No 1.- En la ciudad de Montevideo el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, siendo la hora 18:00, comparecen: I) Gianella Bardazano, 26917681, Dr. Carlos Vaz Ferreira 3505 ap 003; II) Niki Johnson, 50958447, Constituyente 1502; III) Gonzalo Tancredi, 16903822, Lauro Müller 1914; IV)... (se adjunta listado al final), quienes resuelven fundar una asociación civil que se denominará “Investiga uy - asociación de investigadoras e investigadores del Uruguay” y cuyos estatutos, que por unanimidad se aprueban, serán los siguientes:

Preámbulo: El uso del lenguaje que no discrimine entre géneros fue tomado en cuenta en la elaboración de este estatuto. Sin embargo, no existe un consenso sobre cuál es la forma más apropiada de uso en nuestro idioma. En tal sentido, y con el fin de evitar la sobrecarga que supondría utilizar en español la expresión “las investigadoras y los investigadores”, se optó por utilizar “o/a” como lenguaje inclusivo. Si bien se hace un uso del lenguaje en forma binaria para referirse al género, se reconoce que el género existe en un espectro más amplio.

Capítulo I. CONSTITUCION

Artículo 1° (Denominación y domicilio)

Con el nombre de “*Investiga uy* - asociación de investigadoras e investigadores del Uruguay” créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo (República Oriental del Uruguay).

Artículo 2° (Sobre el carácter de las/los socias/os)

Las/los socios serán investigadoras/es que expresen su voluntad de ser parte de la asociación, con independencia de su nacionalidad, raza, género, credo o cualquier otra condición.

Para los efectos de la asociación civil, se considerará investigador/a aquella persona cuyas actividades profesionales comprenden el trabajo realizado con el objetivo de producir conocimiento original o concebir nuevas aplicaciones a partir del conocimiento disponible. La persona aspira a generar conceptos, teorías, hipótesis, interpretaciones o productos originales que pueden ser evaluados y validados por una comunidad de pares. Esta actividad debe ser: sistemática, creativa, novedosa e imprevisible; sostenida en el tiempo; así como transferible o reproducible.

Artículo 3° (Objeto Social)

Esta asociación tendrá los siguientes fines:

- a) Representar dentro y fuera del país a las/los investigadoras/es de todas las áreas del conocimiento.
- b) Promover la democratización y la creación de conocimiento en sus más diversas formas; así como su uso y aplicación por parte de la sociedad.
- c) Contribuir al fortalecimiento y expansión de las políticas de fomento a la investigación en todas las ramas del conocimiento, promoviendo la creación y valorización de espacios institucionales y velando por la defensa de una política presupuestal que tenga en cuenta el rol de la investigación en el desarrollo en el país.
- d) Velar por la calidad y la ética de la investigación.
- e) Promover el interés por los problemas relacionados con la investigación (presupuestales, éticos, institucionales, laborales, de desarrollo, educativos, jurídicos, logísticos, entre otros).
- f) Velar por condiciones adecuadas de trabajo en investigación, y promover mayores y mejores oportunidades laborales, becas y cupos para el desarrollo de actividades de investigación.
- g) Contribuir activamente a la implementación de políticas y prácticas inclusivas con perspectiva de género, impulsar la representación paritaria de investigadoras e investigadores en los espacios de decisión y representación de la asociación, así como promover dicha forma de integración en cualquier ámbito vinculado a las políticas de investigación.
- h) Promover la equidad del acceso a la formación y trabajo en investigación, apuntando a eliminar todo tipo de discriminación y marginación.
- i) Promover y organizar actividades y hacer contribuciones sobre la política de investigación del país.
- j) Relacionarse con otras asociaciones de investigación, científicas, de desarrollo social o cultural, a efectos de potenciar la consecución de objetivos coincidentes o complementarios, tanto a nivel nacional, regional o internacional.
- k) Colaborar con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil en la implementación y el desarrollo de políticas que faciliten y promuevan la investigación en la vida nacional.
- l) Trabajar por la existencia de espacios institucionales de participación, donde la voz de las/los investigadoras/es tenga cabida en la gobernanza de la investigación en todas las áreas del conocimiento.
- m) Impulsar la popularización de las diversas ramas del conocimiento, con especial énfasis en los resultados de las investigaciones desarrolladas en el país, y con el fin de propender a su comprensión pública.
- n) Promover y encauzar la libre discusión, el análisis y la reflexión sobre los más diversos aspectos relacionados con el conocimiento, incluyendo la ética, la responsabilidad social, y las vinculaciones entre el conocimiento, la naturaleza, y el desarrollo socio-ambiental sustentable.

- o) Contribuir a fortalecer la enseñanza de las ciencias, las artes y las humanidades en el sistema educativo, enfatizando la relevancia del uso de prácticas y políticas educativas que estimulen la curiosidad y la creatividad.
- p) Desarrollar cualquier otra actividad que directa o indirectamente posibilite el desarrollo de los fines enunciados precedentemente en todo el territorio.

Capítulo II. PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 4°. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de las/los asociadas/os que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la asociación.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de las/los asociadas/os que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la asociación.

Capítulo III. SOCIAS/OS, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.

Artículo 5° (Clase de Socias/os)

Las/los socias/os podrán ser: fundadoras/es, activas/os, honorarias/os, suscriptoras/es, aspirantes o colaboradoras/es.

- a) Serán socias/os fundadoras/es las/los investigadoras/es personas físicas concurrentes al acto de fundación de la asociación y quienes, dentro de los quince días siguientes a dicho acto, envíen un correo electrónico a investigauy@gmail.com, cuyo asunto será "asociación", donde se exprese en el cuerpo del mensaje su adhesión a la fundación de la asociación y su aceptación del estatuto. El citado correo electrónico se establece en este estatuto a los efectos de la comunicación de la voluntad de adhesión, y no como domicilio electrónico permanente de la asociación, el cual constará en el sitio web de la asociación.
- b) Serán socias/os activas/os las/los investigadoras/es personas físicas que, luego de su admisión como tales por la Comisión Directiva, a sugerencia de la Comisión de Ingreso y según el Reglamento de Admisión, tengan tres meses de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y que establezcan los reglamentos generales de la asociación.
- c) Serán socias/os honorarias/os aquellas personas físicas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la asociación, sean designadas como tales por la Asamblea General.
- d) Serán socias/os suscriptoras/es las personas físicas que así lo soliciten o sean recomendadas como tales por la Comisión de Ingreso, admitidas por la Comisión Directiva, y que no tengan otra calidad.

- e) Serán socias/os aspirantes aquellas/os estudiantes de postgrado que no cumplan las condiciones de socias/os activas/os y no hayan culminado sus estudios, y sean admitidas/os por la Comisión Directiva a sugerencia de la Comisión de Ingreso. Las/los socias/os aspirantes podrán solicitar la revisión de su condición de socia/o de acuerdo al Reglamento de Admisión. Su condición de socia/o aspirante será revisada cada 5 años para analizar si se encuentra dentro de los criterios de la categoría.
- f) Serán socias/os colaboradoras/es aquellas personas físicas o jurídicas que, por la importancia de su apoyo material sostenido a la asociación, sean merecedoras de esta distinción y su actividad se considere en consonancia con los fines de la asociación, y sea aprobada por la Comisión Directiva.

Artículo 6° (Condiciones de las/los asociadas/os)

Para ser admitida/o como socia/o en las categorías a, b, c, d y e se requiere: ser persona física, mayor de edad, compartir el objeto y las finalidades de la asociación y estar dispuesta/o a contribuir desinteresadamente a sus actividades y desarrollo.

Artículo 7° (Condiciones de ingreso de las/los asociadas/os, categorías b, d y e)

Para ingresar como socia/o en las categorías activa, suscriptora y aspirante (b, d y e) se requiere solicitud escrita presentada a la Comisión de Ingreso y resolución favorable de la Comisión Directiva.

Artículo 8° (Ingreso Asociada/o Honoraria/o, categoría c)

Para ingresar como socia/o honoraria/o se requiere la propuesta de por lo menos el diez por ciento del número de socias/os activas/os y fundadoras/es o la iniciativa de la Comisión Directiva y, en ambos casos, la aprobación por mayoría simple de la Asamblea.

Artículo 9° (Ingreso Asociada/o Colaborador/a, categoría f)

Quienes solicitan la admisión como socias/os colaboradoras/es deberán presentar su solicitud a la Comisión Directiva y su admisión debe ser apoyada por una mayoría especial de tres cuartos de los integrantes de la Comisión Directiva.

No podrán ser socias/os colaboradoras/es partidos o grupos políticos, iglesias, grupos religiosos, o sus representantes oficiales.

La Comisión Directiva establecerá el aporte material mínimo para ser considerado dentro de la categoría de socia/o colaborador/a. La admisión de su ingreso estará sujeta a su trayectoria en caso de tratarse de persona física, o el giro o competencia en caso de tratarse persona jurídica, acorde con los fines establecidos por la asociación. Lo anterior debe surgir de los fundamentos de la resolución a tomar por la Comisión Directiva, en la medida que la asociación no tiene fines de lucro y sus fines los persigue con independencia política, religiosa, empresarial y económica. El ingreso de cada

socia/o colaborador/a será informado en la siguiente comunicación a las/los asociadas/os y se incluirá en la rendición anual ante la Asamblea.

Artículo 10° (Derechos de las/los asociadas/os)

El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Los derechos de las/los asociadas/os serán los siguientes:

1° De las/los Socias/os Fundadoras/es y Activas/os.

- a) ser elector/a y elegible.
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículos 14 y 15).
- d) recibir información de todas las actividades de la asociación, a utilizar los diversos servicios sociales, cursos, congresos, jornadas, y demás actividades organizadas por la asociación, gratuitamente o mediante el pago de cuotas reducidas, según resolución de la Comisión Directiva.
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2° De las/los Socias/os Honorarias/os, Suscriptoras/es y Aspirantes:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto.
- b) utilizar los servicios sociales.
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de los fines de la asociación.
- d) cuando un/a socio/a honorario/a tenga también la calidad de socio/a activo/a o fundador/a sus derechos serán los establecidos en el apartado 1° de este artículo.

3° De las/los Socias/os Colaboradoras/es:

- a) hacer propuestas y sugerencias por escrito a la asociación.
- b) nombrar un/a representante para participar sin voz y sin voto en la Asamblea.

Artículo 11° (Deberes de las/los Asociadas/os)

1°. Son obligaciones de las/los asociadas/os de las categorías a, b, c, d y e:

- a) contribuir a los fines de la asociación.
- b) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan.
- c) acompañar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

2°. Es obligación de las/los socias/os colaboradoras/es (categoría f) abonar la contribución establecida para su condición.

Artículo 12° (Sanciones a las/los Asociadas/os)

Las/los socias/os podrán ser expulsadas/os o suspendidas/os conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, o a los principios que deben presidir las actividades de la asociación: violación de los fines, con especial énfasis en el compromiso con la calidad y la ética de la investigación; o el desacato reiterado a resoluciones de sus órganos representativos.

La expulsión podrá ser dispuesta por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada a la parte interesada mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente, y la/el socia/o dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General; la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la asociación, o a los principios sustentados, o el desacato a resoluciones de los órganos representativos, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por voto conforme de dos tercios de las/los integrantes de la Comisión Directiva, y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 4o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga de hasta noventa días.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un/a socio/a, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones a la parte interesada por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo la/el socia/o podrá articular su defensa. La resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. AUTORIDADES

La asociación estará regida por los siguientes órganos: 1) Asamblea General, 2) Comisión Directiva, 3) Comisión Fiscal, 4) Comisión Electoral, y 5) Comisión de Ingreso.

1º) Asamblea General

Artículo 13° (Competencia) La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todas/os las/los asociadas/os que tengan derecho a participar en esta, y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 14° (Carácter) La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 34) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 29).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de las/los asociadas/os hábiles para integrarla con voz y voto. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socias/os expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 15° (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a las/los asociadas/os (electrónico o en papel), con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas; debiendo adjuntar en él toda la información pertinente sobre los asuntos que se someten a aprobación y con la publicación de un aviso en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. Asimismo se adjuntará el acta de la propia sesión para su aprobación, si procede. Los plazos anteriores se pueden reducir a veinticuatro horas siempre que se cumplan el resto de requisitos y se haga constar la urgencia de la convocatoria.

Artículo 16° (Instalación y quórum) La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociadas/os hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de las/los socias/os hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con quienes concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de las/los presentes con derecho a voto, salvo lo establecido en el artículo 17.

Para participar en las Asambleas será necesario que las/los socias/os acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidas/os en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 12º). Las Asambleas serán presididas por la/el Presidenta/e de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretaria/o ad-hoc.

La Comisión Directiva elaborará un reglamento para el funcionamiento de las Asambleas en formato presencial, virtual o híbrido; el que será puesto a consideración de la Asamblea para su aprobación.

Artículo 17° (Mayorías especiales)

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva y la reforma de este estatuto, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de los votos de las/los presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 16, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de las/los asociadas/os habilitadas/os para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con quienes concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º) De la Comisión Directiva.

Artículo 18° (Integración)

La dirección y administración de la asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de doce integrantes titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectas/os hasta por un período más. Al vencimiento del mandato se mantendrán en el desempeño de sus funciones hasta la toma de posesión de las/los nuevas/os integrantes electas/os.

La elección de las/los doce titulares de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 31, conjuntamente con seis suplentes preferenciales. Todas/os las/los integrantes deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Fiscal.

La Comisión Directiva electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del cargo de Presidenta/e, que será ocupado por la/el candidato más votada/o.

Los cargos a designar son Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y ocho Vocales.

La integración de la Comisión Directiva se basará en los siguientes criterios de representación: a) la paridad de género; b) la diversidad de la composición de la asociación en relación a las áreas de investigación de sus miembros. A los efectos de la integración de la Comisión Directiva, las áreas de investigación se agruparán en tres: i) ciencias naturales y exactas; ii) ciencias sociales, artes, y humanidades; iii) ciencias agrícolas, de la salud e ingeniería.

Para el cumplimiento de los criterios de representación, la designación de cargos en la Comisión Directiva garantizará que haya cuatro titulares y dos suplentes por cada una de las tres agrupaciones de áreas de investigación establecidas en el inciso anterior del presente artículo, y que cada conjunto de titulares y suplentes por agrupación de áreas tenga una integración paritaria (2 titulares y 1 suplente varones; 2 titulares y 1 suplente mujeres).

Además, se exhortará a la presentación de candidaturas que reflejan diversas categorías de representación, incluyendo la variedad de instituciones académicas nacionales y la radicación territorial de las y los investigadores, y la participación de investigadores de todos los niveles académicos.

Artículo 19° (Vacancia) En caso de ausencia definitiva de la/el Presidenta/e y Vicepresidenta/e, la Comisión Directiva, una vez integrada con las/los suplentes correspondientes, designará un/a nuevo/a Presidente/a. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de no contar con suplentes disponibles en condiciones de integrarla, las demás vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán cubiertas con socias/os designadas/os directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 20° (Competencia y obligaciones) La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 100.000 Unidades Indexadas, será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de los votos de las/los presentes. La representación legal de la asociación será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio de la/el Presidenta/e y Secretaria/o, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otras/os socias/os o personas ajenas.

Artículo 21° (Funcionamiento) La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la asociación. Deberá sesionar al menos una vez cada seis meses, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, la/el Presidenta/e tendrá doble voto. Dos integrantes cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la Comisión si la/el Presidenta/e omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

Dado que la promoción de actividades de investigación y de expansión de políticas de fomento a la investigación constituyen una parte primordial en los objetivos de la asociación, la Comisión Directiva organizará congresos, jornadas, simposios, cursos, etc. con una frecuencia adecuada a los fines explícitos de la asociación.

A vía de ejemplo, son facultades de la Comisión Directiva:

- a) Dirigir las actividades y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Elaborar el Reglamento de régimen interno, que será aprobado por la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y los estados de cuentas.
- d) Estudiar las propuestas de nuevas/os socias/os elaboradas por la Comisión de Ingreso, y decidir sobre las mismas.
- e) Nombrar delegadas/os de la asociación.
- f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

La/El delegada/o actuante de las/los investigadoras/es al Consejo del CONICYT será invitada/o a participar de todas las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 22° (Funciones de la/el Presidenta/e)

- a) Representar a la asociación conjuntamente con la/el Secretaria/o en toda clase de contratos y actos tanto judiciales como extrajudiciales, así como ante toda clase de organismos públicos y privados y tanto ante personas físicas como jurídicas.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Comisión Directiva y la Asamblea General.
- c) Nombrar las/los integrantes de los Comités técnicos y demás organismos ajenos a la Comisión Directiva o que ésta acuerde constituir.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.
- e) Acordar lo conveniente en asuntos de reconocida urgencia de forma provisional hasta la aprobación por la Comisión Directiva, lo cual deberá figurar en el orden del día de la siguiente reunión de la Directiva.
- f) Autorizar con su firma las certificaciones de actas y demás documentos de la asociación que expida la/el Secretaria/o. La firma podrá ser autógrafa, digitalizada o electrónica.
- g) Ordenar pagos y firmar libramientos de cheques u otros medios de pago.

Artículo 23° (Funciones de la/el Vicepresidenta/e)

- a) Asumir las funciones de la/el Presidenta/e en caso de su ausencia, enfermedad o renuncia y, en general en todo caso de vacante de la Presidencia.
- b) Las que la/el Presidenta/e delegue, de las comprendidas en los apartados a), c), d), f) y g) del artículo anterior.

Artículo 24° (Funciones de la/el Secretaria/o)

- a) Representar a la asociación conjuntamente con la/el Presidenta/e en toda clase de contratos y actos tanto judiciales como extrajudiciales, así como ante toda clase de Organismos Públicos y Privados y tanto ante Personas Físicas como Jurídicas.
- b) Llevar los libros de tipo administrativo de la asociación en especial el libro y base de datos de las/los socias/os.
- c) Cursar a las/los socias/os las comunicaciones necesarias para informarles sobre los acuerdos de la Comisión Directiva y de la Asamblea General.
- d) Redactar y comunicar los anuncios y convocatorias de las reuniones y asambleas, siguiendo las instrucciones de la/el Presidenta/e.
- e) Redactar y firmar, con el visto bueno de la Presidenta/e, o en su ausencia de la Vicepresidenta/e, las actas de la Comisión Directiva y de las Asambleas Generales y expedir, con el mismo requisito, certificaciones de las mismas.
- f) Redactar una Memoria Anual sobre las actividades de la asociación, de la que se dará cuenta a la Asamblea General Ordinaria, previo envío de una copia a todas/os y cada una/o de las/los socias/os de la asociación.

Artículo 25° (Son funciones de la Tesorera/o)

- a) Llevar los libros de Contabilidad de la asociación.
- b) Efectuar pagos y cobrar cantidades por cuenta de la asociación y conservar los fondos de la asociación, atendiendo en todo ello a las órdenes de la/el Presidenta/e.
- c) Redactar el Presupuesto de ingresos y gastos.
- d) Presentar una Memoria Anual Económica ante la Asamblea General, en la que se recoja, a grandes rasgos, las realizaciones de la asociación y de los recursos con que puede contar para sus proyectos.

Artículo 26° (Son funciones de las/los Vocales:)

- a) Cumplir con los encargos que el Consejo Directivo y la Asamblea General les asigne.
- b) Asistir regularmente a las sesiones del Consejo Directivo y Asambleas Generales.
- c) Fiscalizar, controlar, vigilar el orden e intereses de la asociación conjuntamente con la/el Presidenta/e del Consejo Directivo.
- d) Fiscalizar la economía de la asociación, así como sus ingresos y egresos.
- e) Velar por el adecuado y buen comportamiento de las filiales de la asociación.

3º) Comisión Fiscal.

Artículo 27°. (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres integrantes titulares, quienes durarán dos años en sus cargos y serán elegidas/os conjuntamente con igual número de suplentes, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectas/os hasta por un período más. Todas/os

las/los integrantes deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

La integración de la Comisión Fiscal se basará en los mismos criterios de representación que la Comisión Directiva: a) diversidad de la composición de la asociación en relación a las áreas de investigación de sus miembros y b) paridad de género.

Artículo 28° (Atribuciones) Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 14°), o convocarla directamente en caso de que aquella no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier momento.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º) Comisión Electoral.

Artículo 29° (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres titulares, mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio, determinación de sus resultados y proclamación de las/los candidatas/os triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que las/los nuevas/os integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

5º) Comisión de Ingreso.

Artículo 30° (Integración y atribuciones) La Comisión de Ingreso estará integrada por tres titulares, con igual número de suplentes respectivos, quienes serán socias/os fundadoras/es o activas/os, debiendo estar representada cada una de las agrupaciones de áreas de investigación establecidas en el Art. 18. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, sus integrantes serán electas/os cada dos años, y podrán ser reelectas/os por única vez. Esta Comisión tendrá a su cargo asesorar a la Comisión Directiva respecto a todo lo relativo a la tramitación del ingreso de las/los asociadas/os en las categorías activo/a, suscriptor/a y aspirante (b, d y e) y su categorización posterior, acorde con las pautas de ingreso establecidas en el Reglamento de Admisión.

Capítulo V. ELECCIONES

Artículo 31° (Oportunidad y requisitos) El acto eleccionario para integrantes de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y las candidaturas deberán estar en conocimiento de la Comisión Electoral, con anticipación mínima de quince días a la fecha de la elección, para la elaboración de la papeleta. Deberán formularse papeletas separadas para Comisión Directiva y Comisión Fiscal, de acuerdo a los principios indicados en los artículos 18°, 27°, respectivamente, y lo que se establezca en la respectiva reglamentación, de acuerdo a los siguientes criterios:

1°) Comisión Directiva

- a) Cualquier socia/o activa/o o fundador/a podrá ser postulada/o con su acuerdo para la Comisión Directiva, con la firma de diez socias/os de cualquier categoría, con excepción de socias/os colaboradoras/es, y adjuntando una breve presentación de su candidatura. Las/los socias/os pueden apoyar más de una candidatura.
- b) La Comisión Electoral elaborará una única papeleta de votación con todas las candidaturas ordenadas por agrupación de áreas de investigación y listadas por sexo, en orden alfabético. Antes de la elección, la Comisión Electoral circulará a las/los socias/os el conjunto de candidaturas postuladas, con sus respectivas presentaciones.
- c) Cada votante podrá votar a hasta dos candidaturas por cada agrupación de áreas; en caso de votar a más de una candidatura por agrupación de áreas, deben ser de sexos diferentes. Las papeletas que no cumplan con este requerimiento serán rechazadas.
- d) Se proclamarán electas/os como titulares las dos candidatas y los dos candidatos que reciban más votos de cada agrupación de áreas, y como suplentes la candidata y el candidato que les sigan en la votación.
- e) Ocupará la presidencia de la Comisión Directiva la persona más votada de todas las candidaturas.

2°) Comisión Fiscal

- a) Cualquier socia/o activa/o o fundador/a puede ser postulada/o con su acuerdo para la Comisión Fiscal, con la firma de cinco socias/os de cualquier categoría, con excepción de socias/os colaboradoras/es, y adjuntando una breve presentación de su candidatura. Las/los socias/os pueden apoyar más de una candidatura.
- b) La Comisión Electoral elaborará una única papeleta de votación con las candidaturas ordenadas por áreas y listadas por sexo, en orden alfabético. Antes de la elección la Comisión Electoral circulará a las/los socias/os el conjunto de candidaturas postuladas, con sus respectivas presentaciones.

- c) Cada votante podrá votar a hasta una candidatura por cada agrupación de áreas; en caso de votar a más de una candidatura, deben incluirse candidatas/os de sexos diferentes. Las papeletas que no cumplan con este requerimiento serán rechazadas.
- d) Se proclamarán electas/os como titulares la/el candidata/o que reciba más votos de cada agrupación de áreas, y como suplentes la/el candidata/o que le siga en la votación y que sea del sexo opuesto a la/el titular.

Para proclamar las/los candidatas/os electas/os y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente.

Podrá efectuarse la elección de las/los integrantes de la Comisión Directiva y la Comisión Fiscal a través del voto electrónico secreto. El voto electrónico es personal e intransferible, no siendo posible ejercerlo por este sistema en representación de otra/o socia/o. El funcionamiento se regulará por un Reglamento interno.

Capítulo VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32° (Carácter honorario) Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 33°. (Destino bienes) En caso de disolución de la asociación será aplicable lo dispuesto en el artículo 37 del presente.

Artículo 34° (Ejercicio Económico) El ejercicio económico de la asociación se cerrará el 30 de junio de cada año.

Artículo 35° (Limitaciones especiales) Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 36° (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la asociación, con la de empleada/o o dependiente suyo, por cualquier concepto.

Capítulo VII. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37° La disolución de la asociación sólo podrá adoptarse en la Asamblea General Extraordinaria convocada por la/el Presidenta/o, a propuesta de por lo menos el veinticinco por ciento de las/los asociadas/os y requiriendo el voto favorable de las tres cuartas partes del total de socias/os de la asociación con derecho a voto.

En caso de disolución de la asociación, se nombrará una comisión liquidadora, designada por la Asamblea General, compuesta por tres integrantes, la cual una vez extinguidas las deudas, y si quedaran fondos patrimoniales, pasarían a disposición de entidades que se dediquen a actividades sin fines lucrativos (si la entidad beneficiaria es privada deberá contar con personería jurídica), según acuerde la misma Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 38° (Primera Comisión Directiva y Fiscal) Las primeras Comisiones Directiva, Electoral, Fiscal y de Ingreso, que deberán actuar hasta el 31 de Agosto de 2021, estarán integradas por los miembros de la Comisión Provisoria que actuó hasta al momento de la Asamblea Fundacional; pudiéndose incorporar hasta 3 nuevos miembros para integrar la Comisión Electoral.

La Comisión electoral deberá convocar a elecciones antes del término de ese período.

La Comisión Directiva estará integrada por (en orden alfabético):

1. Rodrigo Alonso Suárez
2. Andrea Carriquiry
3. Alejandra Carboni
4. Pablo Dans
5. Joel Gak
6. Soledad Gutiérrez
7. Luis Orlando
8. José Paruelo
9. Laura Rodríguez Graña
10. Pedro Russi
11. Cecilia Scorza
12. Gonzalo Tancredi
13. Leonel Malacrida

Siendo el Presidente Gonzalo Tancredi , y la Secretaria Cecilia Scorza.

La Comisión Fiscal estará integrada por (en orden alfabético):

1. Gianella Bardazano
2. Santiago Dogliotti
3. Rodolfo Ungerfeld

La Comisión Electoral estará integrada por (en orden alfabético):

1. Mariana Boiani
2. Niki Johnson
3. Aldo Portela
4. Lucía Selios

Artículo 39° (Gestores de la Personería Jurídica)

Doctora Gianella Bardazano, CI 2691768-1, Escribana Isabel Cran CI. 3979427-6, Escribana Susana Muslera, CI 2.610.447-0 y Doctora Lucía Giudice CI 4.738.703-5, indistintamente, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos, y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder. No siendo para más se levanta la sesión.

.